



ESTATUTO

UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

(Aprobado en Asamblea Universitaria del 18 de mayo del 2019)

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

TITULO I PRINCIPIOS, FINES, VISION, MISION Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I Introducción

Artículo 1° De la Universidad

La Universidad Jaime Bausate y Meza es una universidad privada asociativa, sin fines de lucro. Tiene su domicilio en Jirón Río de Janeiro N° 560, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima y posee tal denominación por Ley N° 29278. Su duración es indefinida y puede realizar, conforme a ley, actividades en cualquier lugar del Perú o del extranjero.

La Universidad Jaime Bausate y Meza es una institución con vocación de excelencia y especializada en carreras y programas inherentes a la comunicación social en general, así como en aquellas vinculadas a las artes, las ciencias sociales y humanidades y las tecnologías.

Artículo 2° De la promotora de la Universidad

La Universidad Jaime Bausate y Meza tiene como entidad promotora a la Asociación Nacional de Periodistas del Perú y es continuadora de la labor académica de la Escuela de Periodismo “Jaime Bausate y Meza”.

Artículo 3° De la Autonomía de la Universidad

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. En virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios e ideales

En uso de dicha autonomía, corresponde exclusivamente a la Universidad, a través de sus órganos de gobierno, ejercer las siguientes atribuciones:

- a. *Aprobar su Estatuto, y gobernarse de acuerdo con él;*
- b. *Organizar sus sistemas, procesos y actividades en función de su razón de ser; y*
- c. *Administrar sus bienes y recursos y aplicar sus fondos en el cumplimiento de sus propósitos.*

Artículo 4° Del Régimen normativo de la Universidad

El presente Estatuto se sujeta a la Ley 30220 en lo referido al régimen de estudios, grados y títulos, así como a los requisitos para obtenerlos; y a los requerimientos académicos, profesionales y morales para las autoridades universitarias.

Artículo 5° De la Comunidad Universitaria

La Universidad es una comunidad educativa conformada por autoridades, personal docente, estudiantes y graduados. Son deberes de todos los miembros de la comunidad educativa honrar los principios, ideales y fines de la universidad, identificarse con su espíritu y garantizar su prestigio.

CAPITULO II Principios, Fines, Visión, Misión y Objetivos de la Universidad

Artículo 6° De los Principios de la Universidad

La Universidad aspira a contribuir al desarrollo y al bienestar social del Perú en un mundo global, dinámico, complejo y crecientemente interconectado.

La Universidad debe formar líderes globalmente competitivos, con iniciativa y espíritu emprendedor, con visión integral, responsables socialmente y generadores de cambio.

La Universidad se rige por los siguientes valores y principios:

- a. *Búsqueda y difusión de la verdad.*
- b. *Calidad académica.*
- c. *Autonomía.*
- d. *Libertad de cátedra.*
- e. *Espíritu crítico y de investigación.*
- f. *Democracia institucional.*
- g. *Meritocracia.*
- h. *Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.*
- i. *Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.*
- j. *Afirmación de la vida y dignidad humana.*
- k. *Mejoramiento continuo de la calidad académica.*
- l. *Creatividad e innovación.*
- m. *Internacionalización.*
- n. *El interés superior del estudiante.*
- o. *Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.*
- p. *Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.*
- q. *Ética pública y profesional.*

Artículo 7° De los Fines de la Universidad

La Universidad tiene como fin la búsqueda y difusión de la verdad. Asimismo, forma la inteligencia y el carácter para que sus egresados desarrollen un pensamiento crítico y responsable.

La Universidad impulsa y difunde la investigación aplicada a los problemas del país en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser especialmente significativa.

La universidad tiene los siguientes fines:

- a. *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- b. *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- c. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- d. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- e. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.*
- f. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- g. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- h. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- i. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- j. *Formar personas libres en una sociedad libre.*

Artículo 8° Visión de la Universidad

Ser una institución líder que brinde educación de calidad acreditada para formar profesionales talentosos, capaces de construir, deconstruir y reconstruir competencias comunicativas y de investigación, con capacidad de comunicación en un segundo idioma y con sensibilidad humana para promover el bienestar de la sociedad peruana.

Artículo 9° Misión de la Universidad

La Universidad Jaime Bausate y Meza es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la formación de profesionales competentes, con espíritu emprendedor en el campo del periodismo y la comunicación.

Artículo 10° Objetivos de la Universidad

La Universidad tiene los siguientes objetivos:

- a. Innovar permanentemente el proceso de Enseñanza – aprendizaje en la Universidad, acorde con los estándares de la calidad educativa.*
- b. Desarrollar en nuestros egresados capacidades de investigación en búsqueda de la verdad.*
- c. Formar profesionales con capacidad de comunicación fluida en un segundo idioma, preferentemente el inglés.*
- d. Promover permanentemente actividades de proyección y extensión universitaria para contribuir al bienestar de la comunidad.*
- e. Redefinir periódicamente el perfil de los profesionales que forma la Universidad, acorde con los cambios de las necesidades y aspiraciones de la sociedad.*
- f. Formar profesionales cultores de valores éticos y con sensibilidad humana para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida.*

TITULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I De los Órganos de Gobierno

Artículo 11° De los Órganos de Gobierno

El gobierno de la Universidad es ejercido por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea Universitaria;*
- b. El Consejo Universitario;*
- c. El Rector;*
- d. Vicerrector Académico;*
- e. Vicerrector de Investigación;*
- f. El Consejo de Facultad;*
- g. El Decano.*

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

CAPITULO II De la Asamblea Universitaria

Artículo 12° De la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad.

Tiene la composición siguiente:

- a. El Rector.*
- b. El Vicerrector Académico.*
- c. El Vicerrector de Investigación.*
- d. El Decano de Facultad.*

- e. *El Director de la Escuela de Posgrado.*
- f. *3 Docentes Ordinarios (1 docente principal, 1 docente asociado y 1 docente auxiliar).*
- g. *Los representantes de los estudiantes, los que no superan el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.*
- h. *Un (1) representante de los graduados.*
- i. *Un (1) representante de la promotora acreditado por escrito, con voz y voto.*

El representante de los graduados y los representantes de los Estudiantes tendrán un mandato de 1 año, sin reelección inmediata.

Los representantes de los docentes tendrán un mandato de tres años; pueden ser reelegidos.

La inasistencia de los graduados y estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 13• De las Atribuciones de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria tiene como atribuciones las siguientes:

- a. *Aprobar las políticas de desarrollo universitario.*
- b. *Reformar el Estatuto.*
- c. *Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.*
- d. *Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y de los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.*
- e. *Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.*
- f. *Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.*
- g. *Acordar la creación, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos y Filiales.*
- h. *Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.*
- i. *Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad.*

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 14• De las Sesiones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de miembros de la Asamblea Universitaria.

Las convocatorias a sesión ordinaria o sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria se realizarán mediante esquila entregada bajo cargo, o por vía electrónica, con una anticipación no menor de tres (3) días ni mayor de diez (10) días calendarios. En la esquila se deberán consignar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda por tratar.

Se requerirá reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para:

- a. *Reformar el presente Estatuto;*
- b. *Elegir al Rector y a los Vicerrectores, así como para declarar la vacancia de sus cargos;*
- c. *Otros asuntos de vital importancia determinados por el Rector o Consejo Universitario.*

Artículo 15° Del Quórum de la Asamblea Universitaria

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, en primera o en segunda convocatoria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

CAPITULO III Del Consejo Universitario

Artículo 16° Del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.*
- b. El Vicerrector Académico.*
- c. El Vicerrector de Investigación.*
- d. El Decano.*
- e. El Director de la Escuela de Posgrado.*
- f. Los representantes de los estudiantes regulares, los que no superan el tercio del número total de los miembros del Consejo. Los estudiantes de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.*
- g. Un representante de la Promotora*

Los representantes de los estudiantes tendrán un mandato de un (1) año, sin reelección inmediata. Su inasistencia no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.

Los funcionarios administrativos asisten cuando son requeridos al Consejo, sin derecho a voto.

El Consejo Universitario puede tener comisiones permanentes o especiales, las que rinden cuenta al Rector del cumplimiento de sus tareas.

Artículo 17° De las Atribuciones del Consejo Universitario

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.*
- b. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.*
- c. Aprobar el presupuesto general de la universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.*
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.*
- e. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.*
- f. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.*
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.*
- h. Designar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.*
- i. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por la Facultad y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.*
- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para los procesos de admisión, previa propuesta de la facultad, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad. Revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.*

- k. *Fijar la política de remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de la universidad y determinar el modo de su ejecución.*
- l. *Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.*
- m. *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*
- n. *Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.*
- o. *Otras que señale el Estatuto y el Reglamento General de la universidad.*

Artículo 18° De las Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros. Las convocatorias a sesión ordinaria o sesión extraordinaria del Consejo Universitario se realizarán mediante esquila entregada bajo cargo, con una anticipación no menor de un (1) día ni mayor de cinco (5) días calendarios. En la esquila se deberán consignar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda por tratar. La convocatoria puede efectuarse mediante vía electrónica.

Artículo 19° Del Quórum del Consejo Universitario

Para la de instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, en primera o en segunda convocatoria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.



CAPITULO IV Del Rector

Artículo 20° Del Rector

El Rector es el representante legal de la universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto. Es elegido por un periodo de cinco (5) años pudiendo ser reelegido.

Artículo 21° De las Atribuciones del Rector

El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a. *Presidir las sesiones del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. En estas sesiones tiene, además, voto dirimente.*
- b. *Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*
- c. *Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.*
- d. *Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.*
- e. *Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.*
- f. *Transparentar la información económica y financiera de la universidad.*
- g. *Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.*

Artículo 22° Requisitos para el cargo de Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal de la Universidad, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

CAPITULO V

De los Vicerrectores

Artículo 23° Del Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico apoya al Rector en la gestión de las áreas académicas de la Universidad. Reemplaza al Rector en caso de licencia, impedimento o vacancia.

Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Las funciones del Vicerrector Académico son las siguientes:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d. Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Ante la ausencia temporal o vacancia del Vicerrector Académico, el Consejo Universitario le encargará el cargo al Vicerrector de Investigación, hasta que se elija a su reemplazante.

Artículo 24° Del Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación apoya al Rector en la gestión de la investigación en la Universidad. Reemplaza al Vicerrector Académico en caso de licencia, impedimento o vacancia.

Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Las funciones del Vicerrector de Investigación son las siguientes:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente que realiza investigación.
- d. Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Ante la ausencia temporal o la vacancia del Vicerrector de Investigación, el Consejo Universitario le encargará el cargo al Decano, hasta que se elija a su reemplazante.

Artículo 25° De la Elección del Rector y los Vicerrectores

La elección del Rector y los Vicerrectores se realiza por cargo, para un periodo de cinco (5) años, por votación secreta de los miembros de la Asamblea Universitaria, en reunión convocada para el acto eleccionario. La elección se realiza en el siguiente orden: Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.

CAPITULO VI

Del Consejo de Facultad

Artículo 26° Del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.*
- b. Los Directores de las Escuelas Profesionales.*
- c. Los representantes de los estudiantes regulares, los que no superan el tercio del total de integrantes del Consejo.*

Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por 1 año sin reelección inmediata.

Artículo 27° De las atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Elegir al Decano*
- b. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.*
- c. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.*
- d. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad, según lo dispuesto en el Artículo 59, inciso 59.9 de la Ley N° 30220.*
- e. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.*

Artículo 28° De las Sesiones del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad se reúne normalmente una vez al mes y extraordinariamente a iniciativa del Decano o de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Facultad se realizarán mediante esquila entregada bajo cargo, o por vía electrónica, con una anticipación no menor de un (1) día ni mayor de cinco(5) días calendarios. En la esquila se deberán consignar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda por tratar.

La inasistencia de los representantes de los Estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo de Facultad.

Artículo 29° Del Quórum del Consejo de Facultad

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, en primera o en segunda convocatoria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

CAPITULO VII

Del Decano de Facultad

Artículo 30° Del Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 31° De los Requisitos para el Cargo de Decano

Para ser elegido Decano se requiere:

- a. *Ser ciudadano en ejercicio.*
- b. *Ser docente en la categoría de principal de la Universidad, con no menos de tres (3) años en la categoría.*
- c. *Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.*
- d. *No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
- e. *No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.*
- f. *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

Artículo 32° De las atribuciones del Decano

Son atribuciones del Decano

- a. *Presidir el Consejo de Facultad.*
- b. *Ejecutar las decisiones del Consejo de Facultad*
- c. *Dirigir administrativamente la Facultad.*
- d. *Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos y de las Escuelas Profesionales.*
- e. *Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el Estatuto.*
- f. *Presentar al Consejo de Facultad el informe anual de su gestión.*
- g. *Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.*

Artículo 33° De la Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación secreta por los miembros del Consejo de Facultad, en reunión convocada para el acto eleccionario.

Artículo 34° De la Secretaría General

La universidad tiene un Secretario General quien ejerce un cargo de confianza y es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Debe reunir el requisito de contar con título profesional. Sus funciones son las siguientes:

- a. *Actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y del Rectorado.*
- b. *Es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales.*
- c. *Refrenda las resoluciones y diplomas que expida el Rector, los Vicerrectores y el Decano.*
- d. *Refrenda los títulos y grados que otorga la Universidad.*
- e. *Lleva los libros de actas y registros especiales de la Universidad.*
- f. *Participa en la elaboración del informe memoria anual del Rector.*
- g. *Cumple con los trámites administrativos de la Universidad.*
- h. *Ejerce las atribuciones y facultades que le encargue o delegue la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Rectorado, así como las que le asignen los Reglamentos de la Universidad.*
- i. *Organiza y administra el archivo central de la Universidad.*

Artículo 35° De la Dirección General de Administración

La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa o economía, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Sus atribuciones y funciones son las previstas en el Reglamento General.

Artículo 36° De las Causales de Vacancia de las Autoridades de la Universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad:

- a. La renuncia expresa.*
- b. El fallecimiento.*
- c. Enfermedad o impedimento físico permanente.*
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.*
- e. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.*
- f. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.*
- g. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.*

La vacancia de cualquier autoridad universitaria es solicitada ante el Consejo Universitario. Es declarada por la Asamblea Universitaria, en reunión extraordinaria especialmente convocada para este fin por el Consejo Universitario.

TITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 37° Del Comité Electoral

El Comité Electoral es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad y pronunciarse sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente.

Los fallos del Comité son inapelables.

Artículo 38° De los Integrantes del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por tres (3) docentes de la Universidad.

La Asamblea Universitaria elige cada año a los miembros del Comité Electoral, tanto titulares como accesorios.

La elección del comité se lleva a cabo por el sistema de lista completa.

Es incompatible la condición de miembro del Comité Electoral con la de miembro de los órganos de gobierno.

Artículo 39° Del Reglamento Electoral

El Reglamento Electoral es elaborado por el Comité Electoral y es aprobado por el Consejo Universitario.

El Reglamento Electoral contiene las normas de procedimiento del sistema de elecciones de la Universidad.

TITULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 40° Del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al órgano competente para imponerlas.

Artículo 41° Composición del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El presidente del Tribunal de Honor será elegido entre sus miembros.

TITULO V DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 42° De la defensoria Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 43° Del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria estará a cargo de un Docente de la Universidad de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Será designado por el Consejo Universitario por el periodo de 1 año; a su vencimiento su designación puede ser renovada.

Artículo 44° De las Competencias de la Defensoría Universitaria

No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

TITULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 45° De la Organización Académica

La Universidad está organizada académicamente en facultades, de acuerdo con sus características y necesidades.

Asimismo, la Universidad cuenta con una Escuela de Postgrado, que desarrolla programas de maestría, doctorado y diplomados de posgrado.

La Escuela de Posgrado será dirigida por un Director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Para ser designado Director de la Escuela de Posgrado se requiere ser docente con grado académico de doctor.

Artículo 46° De las Facultades

Las facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes, en ellas se estudian una o más disciplinas o carreras. La Universidad regula las relaciones de sus Facultades con sus demás unidades académicas.

La Universidad cuenta con la Facultad de Ciencias de la Comunicación Social.

La Facultad de Ciencias de la Comunicación Social, cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

a. Escuela Profesional de Periodismo.

b. Escuela Profesional de Comunicación Audiovisual

La estructura organizativa de la Facultad está determinada por el Reglamento General de la Universidad.

Cada Escuela será dirigida por un docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 47° De los Departamentos Académicos

La Facultad cuenta con los siguientes departamentos académicos:

- *Departamento Académico de Estudios Generales*
- *Departamento Académico de Especialidad.*

Cada uno de los departamentos académicos será dirigido por un docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 48° De los Órganos Administrativos

La Universidad cuenta con órganos de apoyo y asesoría, cuyas funciones están desarrolladas en el Reglamento General de la Universidad.

TITULO VII DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

CAPITULO I Del Ingreso a la Universidad

Artículo 49° Del Ingreso a la Universidad

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso, con las excepciones previstas por la Ley Universitaria. La Universidad lleva a cabo dos procesos de admisión cada año. Los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de cada carrera serán evaluados aplicando los mecanismos regulados en el Reglamento de Admisión de la Universidad.

El número de vacantes es señalado por cada facultad y aprobado por el Consejo Universitario. Estas cifras son inmodificables después de aprobadas y publicadas para cada proceso.

El mismo régimen de declaración de vacantes regirá para el traslado de matrícula tanto interno como externo, así como para las exoneraciones del proceso.

Con la finalidad de atender a la formación que requieren los estudios en la Universidad, la misma cuenta con un Centro Preuniversitario, cuyos alumnos ingresan a la Universidad previa comprobación rigurosa de asistencia, permanente evaluación y nota aprobatoria.

CAPÍTULO II De los Estudios

Artículo 50° De los Ciclos Académicos

Los estudios en la Universidad se cumplen a través de cursos por ciclos académicos, según lo establecen las necesidades y posibilidades de cada Facultad, con un currículo preferentemente flexible y por créditos. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 51° Del Período Lectivo

El período lectivo se desarrollará mediante el sistema de ciclos académicos. Cada ciclo tendrá una duración mínima de 16 semanas, incluyéndose las evaluaciones previstas y reservándose la última semana para la evaluación final.

El periodo lectivo comprende el desarrollo de dos ciclos académicos. Por excepción, se podrá realizar un ciclo extraordinario en el verano con fines esencialmente de nivelación.

Artículo 52° Diseño curricular

La universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

La universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres o ciclos académicos por año.

Artículo 53° Estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 54° Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 55° De la hora académica y los Créditos

La hora académica, teórica o práctica, es de no menos de 45 minutos. El número de horas por asignatura varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica por ciclo académico.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.

Artículo 56° De los estudios de Pregrado

Los estudios de los programas de Pregrado conducen al grado de Bachiller y a la obtención de los títulos que la Universidad otorga.

Las carreras profesionales que imparte la Universidad se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación de los estudiantes al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 57° De los Estudios de Posgrado

Los estudios de los programas de Posgrado conducen a la obtención de los grados de Maestro o Doctor. Se podrán también organizar programas de diplomados, actualización, perfeccionamiento o segunda especialidad, que conducen a la obtención de Certificados y/o Diplomas.

Artículo 58° Del Reglamento de Estudios

Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los estudios en la Universidad se encuentran expuestos en el Reglamento de Estudios de la Universidad.

CAPÍTULO III De los Grados y Títulos

Artículo 59° De los Grados Académicos

Los grados académicos que la Universidad puede otorgar, conforme a ley, son: Bachiller, Maestro y Doctor. Estos grados se obtienen de manera sucesiva y sólo después de haber cumplido con todas las exigencias del grado anterior.

Artículo 60° De los Títulos Profesionales

Los títulos profesionales que la Universidad puede otorgar, conforme a ley, son: Licenciatura o sus equivalentes. Estos títulos exigen tener previamente el grado de Bachiller y haber completado los planes de estudio correspondientes a la Licenciatura.

Artículo 61° Del otorgamiento de los Grados y Títulos

Los grados y títulos son otorgados por la Universidad a nombre de la Nación, a propuesta de la respectiva Facultad o de la Escuela de Posgrado y mediante aprobación formal del Consejo Universitario.

Artículo 62° De los requisitos para optar el Grado de Bachiller

El grado de Bachiller requiere estudios de una duración mínima de cinco (años) desarrollados en diez (10) ciclos o su equivalencia en créditos, así como haber aprobado todos los cursos del plan de estudios correspondiente. Se obtiene luego de la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. La duración mínima de años y ciclos académicos podrán ser mayores según la carrera profesional a seguir.

Artículo 63° De los requisitos para optar el Grado de Maestro

Para optar el grado académico de Maestro se requiere poseer el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración

mínima de dos (2) ciclos académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 64° De los requisitos para optar el Grado de Doctor

Para optar el grado académico de Doctor se requiere poseer el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) ciclos académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 65° De los requisitos para optar el Título Profesional

Para optar el título profesional se requiere poseer el grado de Bachiller, aprobar todos los cursos y exigencias del plan de estudios correspondiente y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional u otra modalidad que la Universidad establezca en conformidad con las previsiones de la ley.

Artículo 66° De la Segunda Especialidad

Los estudios de Segunda Especialidad conducen a la obtención de un título, certificación o mención adicionales a la Licenciatura o Título Profesional que se debe poseer previamente. Para optar por la Segunda Especialidad profesional se requiere haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos ciclos académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico y cumplir los requisitos establecidos por la Facultad correspondiente.

Artículo 67° Del Reglamento de Grados y Títulos

Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los grados y títulos que otorga la Universidad se encuentran regulados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.



TITULO VIII DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I De los Docentes

Artículo 68° De los Docentes

Los docentes de la Universidad son miembros de la comunidad universitaria y tienen a su cargo las actividades académicas según su competencia. Es inherente a la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la gestión, la capacitación permanente, la producción intelectual y la proyección social.

El ingreso a la docencia en la Universidad, en calidad de Docente Ordinario, contratado o extraordinario es por invitación. La invitación se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento específico para los docentes.

Para ser docente ordinario o contratado en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor conferidos por las Universidades del país o reconocidos o convalidados de acuerdo a Ley.

Según el tiempo de dedicación al trabajo universitario los profesores pueden tener una dedicación: a tiempo completo o a tiempo parcial.

El régimen docente de la Universidad es el establecido por los artículos 80° y 82° de la Ley Universitaria, por el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. En todo lo no previsto, son de aplicación las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 69° De la Evaluación de la Labor Docente

La labor docente es evaluada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento específico para los Docentes.

Artículo 70° De las funciones de los Docentes

Dentro de las actividades académicas de los docentes se consideran como especialmente relevantes las siguientes:

- a. El trabajo lectivo que comprende las clases, así como la preparación del proceso de aprendizaje y la evaluación.*
- b. La atención a las consultas académicas de los estudiantes.*
- c. La investigación y la asesoría de trabajos de investigación.*
- d. La participación en las actividades de extensión, de proyección cultural y social, así como en la producción de bienes y servicios dentro de los planes de la universidad.*
- e. La participación en la capacitación permanente, dentro de los planes elaborados por la universidad.*
- f. La gestión universitaria*

Artículo 71° De los derechos de los Docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.*
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta cuando corresponda.*
- c. La promoción en la carrera docente, según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.*
- d. Participar en proyectos de investigación según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.*
- e. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.*
- f. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, según lo regulado en el Reglamento específico para los Docentes.*
- g. Gozar las vacaciones pagadas según lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada y de acuerdo con el Reglamento específico para los Docentes.*
- h. Gozar de incentivos a la excelencia académica, conforme a lo regulado en el Reglamento específico para los Docentes.*
- i. Los derechos y beneficios que establecen las normas del régimen laboral de la actividad privada.*
- j. Los otros que dispongan los órganos competentes de la Universidad.*

Artículo 72° De los deberes de los Docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.*
- b. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.*
- c. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.*
- d. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.*
- e. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.*
- f. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, demás normas internas de la Universidad y cuando le sean requeridos.*
- g. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.*

- h. *Observar conducta digna.*
- i. *Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.*

Artículo 73° Clases de Docentes

Los docentes de la Universidad son:

- a. *Ordinarios*
- b. *Contratados*
- c. *Extraordinarios*

Artículo 74° De los Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento Docente. Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

- a. *Para ser docente principal se requiere grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
- b. *Para ser profesor asociado se requiere grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
- c. *Para ser profesor auxiliar se requiere grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.*

El periodo de permanencia de los docentes ordinarios Principales es de 7 años, Asociados 5 años y Auxiliares 3 años. Al vencimiento de dicho periodo, serán evaluados en función de sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. Según los resultados de dicha evaluación, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de la facultad.

La asignación de las funciones y la dedicación de los docentes ordinarios es aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 75° De los Docentes Contratados

La contratación de docentes se efectúa a propuesta de las Facultades, previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente en el último período de contratación.

Artículo 76° De los Docentes Extraordinarios

Son Docentes Extraordinarios los docentes fuera de categoría, de alto nivel académico y profesional, a los que se otorga esa condición por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades.

Son docentes extraordinarios:

- a. *Profesor Visitante: aquellos docentes de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas y profesionales o científicos independientes que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.*
- b. *Profesor Honorario: aquellas personalidades que, en virtud de su destacada trayectoria académica, profesional, científica o cultural, son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.*
- c. *Profesor Emérito: aquellos profesores que, habiendo tenido una trayectoria académica destacada en la Universidad, se encuentran retirados de la actividad docente regular y son invitados a desarrollar*

actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad. Las autoridades que hayan ejercido una labor destacada en la Universidad, podrán, por decisión del órgano que las eligió, recibir la distinción honorífica de autoridad emérita, adoptando la denominación, según el caso, de rector emérito, vicerrector emérito o decano emérito.

- d. *Profesor Experto: Aquel docente con o sin grado académico, que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y presta servicios en esa área específica.*
- e. *Profesor Investigador: Es el docente dedicado a la investigación, reconocido y registrado como investigador por la autoridad competente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 77° Dedicación a cargos en la Universidad

Los docentes que ocupan cargos de responsabilidad directiva, académica o administrativa, dentro de la Universidad, asignan su dedicación a los mismos según el requerimiento de cada caso.

CAPITULO II De los Estudiantes

Artículo 78° De los Estudiantes

Los alumnos que han cumplido con el proceso de admisión, bajo las modalidades permitidas por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos específicos, conforman el cuerpo estudiantil de la Universidad y son miembros de la comunidad universitaria.

La permanencia de los estudiantes en la Universidad está condicionada a su rendimiento académico. Por ello, los estudiantes que tengan un rendimiento académico deficiente, serán separados de la Universidad, siguiendo el procedimiento regulado en los reglamentos específicos dirigidos a los estudiantes.

Artículo 79° De los Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a. *Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.*
- b. *Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.*
- c. *Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.*
- d. *Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.*
- e. *Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.*
- f. *Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.*
- g. *Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.*
- h. *Ingresa libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.*
- i. *Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.*
- j. *Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.*
- k. *El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.*
- l. *Los demás que disponga el presente Estatuto.*

Artículo 80° De los Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a. *Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.*
- b. *Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.*
- c. *Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y con las normas internas de la universidad.*
- d. *Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.*
- e. *Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.*
- f. *Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.*
- g. *Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.*
- h. *Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.*
- i. *Los demás que disponga el presente Estatuto y demás normas internas de la Universidad.*

CAPITULO III De los Graduados

Artículo 81° De los Graduados de la Universidad

Son graduados quienes han obtenido en la Universidad un grado académico, de acuerdo a la ley, al presente Estatuto y a los Reglamentos de la Universidad.

La Universidad, dentro de sus posibilidades, propicia el perfeccionamiento profesional de sus graduados y les brinda facilidades para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.

Los graduados de la Universidad, registrados en el padrón de graduados, son convocados para participar en sus órganos de gobierno, en la forma prevista por el presente Estatuto.

Los graduados en la medida de sus posibilidades contribuyen al mejoramiento de la Universidad.

TITULO IX DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 82° Del Personal Administrativo No Docente

Se comprende como personal administrativo a todos los trabajadores no docentes de la Universidad que, además de los beneficios que dispone la legislación vigente, gozan de lo dispuesto en el presente Estatuto, así como lo que en materia laboral disponga la Universidad, con previo conocimiento de la autoridad de trabajo.

Artículo 83° De la Contratación de Personal Administrativo

Es facultad exclusiva de la Universidad, la contratación y designación de sus funcionarios, jefes y empleados en general para las funciones administrativas, señalarles sus funciones, ubicación y rotación de puestos cuando sea conveniente, así como asignarles sus respectivas remuneraciones dentro del marco de las disposiciones legales sobre el particular y del Estatuto de la Universidad.

Artículo 84° De los Derechos de los Trabajadores No Docentes

A todos los trabajadores sin distinción se les reconoce los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos establecidos en la legislación laboral y los convenios colectivos:

- a. *A que la Universidad cumpla y haga cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.*
- b. *A ser informado y comunicado a su ingreso de las disposiciones que normen las condiciones de trabajo.*

- c. *A que se mantenga en reserva la información que obre en poder de la Universidad sobre su persona y particularmente lo relacionado a su salud, tratamiento médico recibido y aptitud física.*
- d. *A que los diversos niveles, en general, observen el debido respeto y buen trato, procurando mantener la armonía en las relaciones de trabajo.*
- e. *A percibir sus remuneraciones y beneficios sociales establecidos en las leyes y los convenios colectivos de acuerdo con las normas complementarias señaladas para su otorgamiento por la Universidad.*
- f. *A participar en programas de capacitación, de acuerdo con el programa de capacitación de la Universidad.*

Artículo 85° De los Deberes de los Trabajadores No Docentes

- a. *Acatar y cumplir las órdenes y directivas que por razones de trabajo sean impartidas por sus jefes.*
- b. *Guardar el debido respeto y consideración a sus jefes y compañeros de trabajo, debiendo mantener con ellos una adecuada armonía.*
- c. *Mantener reserva con respecto a los asuntos relacionados con la actividad de la Universidad.*
- d. *Tratar de modo conveniente a las personas ajenas a la Universidad con las que tuviera que alternar por las funciones que desempeña.*
- e. *Usar adecuadamente los equipos de protección y cumplir las normas sobre prevención de accidentes y de seguridad ocupacional.*
- f. *Someterse a los exámenes preventivos y controles de salud respectivos que sean determinados por la Universidad.*
- g. *Cumplir puntualmente con los horarios establecidos sobre ingreso y salida del centro de trabajo.*

TITULO X DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 86° Del objetivo y organización de la Investigación

En conformidad con los principios de la Universidad y con la legislación universitaria, la investigación se cumple como una labor inherente a la actividad académica. Para facilitarla, así como para ordenar su desarrollo, la Universidad cuenta con un Instituto de Investigación que promueve y articula las líneas, grupos y proyectos de investigación que son desarrollados por docentes, estudiantes y graduados, a partir de las iniciativas de las Facultades y de otros ámbitos académicos.

El Instituto de Investigación cuenta con un Director y tiene un reglamento específico. La evaluación continua de este Instituto es de responsabilidad del Vicerrector de Investigación que, con el apoyo del Decano, presenta anualmente un informe al Consejo Universitario.

La Universidad publicará anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados.

Artículo 87° Del incentivo a la Investigación

Para promover y facilitar la investigación, la Universidad asigna a los profesores horas para el desarrollo de las investigaciones, de acuerdo al presupuesto general de la universidad, la calidad de los proyectos de investigación y las políticas generales de incentivo a la investigación de la Universidad.

La Universidad estimula a los investigadores mediante reconocimiento de méritos, concesión de becas de estudio, publicación de sus investigaciones y otras formas que determine el programa de incentivos que puede aprobar el Consejo Universitario.

TITULO XI
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 88° Del sentido de la extensión universitaria y la proyección social

La Extensión Universitaria comprende las actividades y servicios que la Universidad organiza en beneficio de quienes no son estudiantes regulares. Así, la extensión universitaria es un dinamismo de ampliación, prolongación o despliegue de aquello que se sabe hacer bien dentro de la universidad. El objetivo de las actividades de extensión es impulsar paulatinamente una serie de programas, proyectos o actividades de los más diversos tipos, buscando atender a la demanda cada vez más creciente de parte de los “no-universitarios” por los saberes y artes que se cultivan dentro de la institución universitaria.

La Proyección Social comprende actividades destinadas a prestar servicios concretos en el espacio social en que la Universidad se encuentra insertada, con el objetivo de contribuir con el desarrollo local, regional y nacional. Asumiendo su responsabilidad social con el entorno, la Universidad incentivará la conciencia social en los profesores y estudiantes, así como el despliegue de su compromiso social mediante iniciativas surgidas de la comunidad universitaria o de convenios de cooperación académica o auspicios, con otras universidades, empresas, municipios, gobiernos regionales o con el Estado, así como con otras instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 89° De la organización de la extensión universitaria y la proyección social

La Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social es el órgano encargado de planificar, promover, ejecutar y evaluar los programas y actividades de Extensión Universitaria y Proyección Social.

La Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social cuenta con un Jefe designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. La evaluación continua de esta Oficina es de responsabilidad del Vicerrector Académico que, con el apoyo de los Decanos, presenta anualmente un informe al Consejo Universitario.

TITULO XII
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 90° Sobre los Programas y Servicios de Bienestar Universitario

La Universidad, dentro de sus posibilidades ofrece programas y servicios de bienestar y recreación, fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas.

Artículo 91° De la Oficina de Bienestar Universitario

Los servicios de bienestar orientados a los docentes y, sobre todo, a los alumnos son coordinados por la Oficina de Bienestar Universitario, que cuenta con un Jefe designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. La evaluación continua de esta Oficina es de responsabilidad del Vicerrector Académico que, con el apoyo de los Decanos, presenta anualmente un informe al Consejo Universitario.

Artículo 92° De las Coordinaciones de la Oficina de Bienestar Universitario

La Oficina de Bienestar Universitario coordina sus actividades con todas aquellas dependencias de la Universidad, que por su naturaleza, tienen relación con los servicios que esta oficina ofrece.

Artículo 93° Sobre el apoyo a la calidad académica de los alumnos

La Universidad estimula la calidad académica de sus alumnos mediante sistemas de becas, medias becas y otras formas de ayuda e incentivo, que son reguladas en los Reglamentos específicos de la Universidad.

Artículo 94° De los Servicios Universitarios Generales

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad ofrece servicios complementarios a las actividades académicas de la comunidad universitaria.

Artículo 95° De los Servicios Universitarios Especiales

Entre los servicios universitarios se destacan especialmente los servicios de prevención y asistencia a la salud, de apoyo y asistencia psicopedagógica, de orientación y asistencia socio-económica, de promoción cultural y artística y de asistencia recreativa y deportiva.

Artículo 96° Del Programa Deportivo de Alta Competencia

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La Universidad cuenta con un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en el que se desarrollan no menos de tres disciplinas deportivas.

El funcionamiento del PRODAC, así como los derechos y deberes de los alumnos participantes del mismo, se encuentran regulados en el Reglamento específico de dicho programa.

TITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 97° Disolución y Liquidación

En caso de disolución de la Universidad, su patrimonio se destinará a fines educativos. Con este propósito, la Asamblea Universitaria que adopte el acuerdo de disolución deberá indicar las instituciones beneficiarias, las que deben tener fines similares a los de la Universidad, según la legislación vigente. Éstas pueden ser varias o una sola.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: *El área académica y administrativa de la Universidad se organizará progresivamente conforme a lo regulado por el presente Estatuto.*

SEGUNDA.- *Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley 30220, nueva Ley Universitaria, se encontraban matriculados en la universidad no están comprendidos en los nuevos requisitos establecidos en el presente Estatuto y el artículo 45° de dicha Ley. La misma regla alcanza a los egresados o graduados a la entrada en vigencia de la Ley 30220.*

TERCERA. - *Los docentes que, a la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria no cumplan con los requisitos establecidos por la misma, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual.*

CUARTA. - *En aquellos casos en los que se establecen requisitos especiales para que un docente sea elegido o designado para un cargo, hasta tanto se realice la elección o designación correspondiente, el Consejo Universitario podrá encargar temporalmente el cargo, a un Docente que sea idóneo para su desempeño.*

QUINTA. - Las personas condenadas por los delitos a que se refiere la Ley 29988 o la que la modifique o reemplace, no podrán ser elegidas como autoridades académicas, ni podrán ser designadas ni contratadas para ejercer ningún cargo ni puesto docente o administrativo en la Universidad.

SEXTA. - La nueva composición de los órganos de gobierno establecida en el Estatuto, entrará en vigencia cuando se venza el plazo para el que fueron elegidos los que a la fecha integran los órganos de gobierno o quienes hubieran sido elegidos para completar los periodos por motivo de vacancia.

